

*no la haya declarado incompatible con el mercado común.*

(<sup>1</sup>) DO nº C 316 de 3. 12. 1992.

(<sup>2</sup>) DO nº L 302 de 15. 11. 1985, p. 23.

### SENTENCIA DEL TRIBUNAL

de 15 de marzo de 1994

en el asunto C-45/93: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino de España (<sup>1</sup>)

*(Incumplimiento — Artículos 7 y 59 del Tratado CEE — Discriminación — Acceso a los Museos)*

(94/C 120/05)

*(Lengua de procedimiento: español)*

En el asunto C-45/93, Comisión de las Comunidades Europeas (Agente: Sra. Blanca Rodríguez Galindo) contra Reino de España (Agentes: Sr. Alberto José Navarro González y Sra. Gloria Calvo Díaz, Abogado del Estado), que tiene por objeto que se declare que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 7 y 59 del Tratado CEE, al aplicar un sistema conforme al cual los ciudadanos españoles, los extranjeros residentes en España y los jóvenes menores de 21 años de otros Estados miembros de la CEE disfrutaban de entrada gratuita a los Museos nacionales, mientras que los nacionales de los demás Estados miembros mayores de 21 años deben abonar una entrada, el Tribunal de Justicia, integrado por los Sres.: G.F. Mancini, Presidente de Sala, en funciones de Presidente; J.C. Moitinho de Almeida (Ponente) y D.A.O. Edward, Presidentes de Sala; R. Joliet, F.A. Schockweiler, G.C. Rodríguez Iglesias, F. Grévisse, M. Zuleeg y J.L. Murray, Jueces; Abogado General: Sr. C. Gulmann; Secretario: Sr. J.-G. Giraud; ha dictado el 15 de marzo de 1994 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Se declara que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 7 y 59 del Tratado CEE, al aplicar un sistema conforme al cual los ciudadanos españoles, los extranjeros residentes en España y los jóvenes menores de 21 años de otros Estados miembros de la CEE disfrutaban de entrada gratuita a los Museos nacionales, mientras que los nacionales de los demás Estados miembros mayores de 21 años deben abonar una entrada.*
- 2) *Se condena en costas al Reino de España.*

(<sup>1</sup>) DO nº C 75 de 17. 3. 1993.

### SENTENCIA DEL TRIBUNAL

de 22 de marzo de 1994

en el asunto C-375/92: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino de España (<sup>1</sup>)

*(Incumplimiento — Libre prestación de servicios — Guías turísticos — Capacitación profesional exigida por la normativa nacional)*

(94/C 120/06)

*(Lengua de procedimiento: español)*

En el asunto C-375/92, Comisión de las Comunidades Europeas (Agentes: Rafael Pellicer, y después María Blanca Rodríguez Galindo) contra Reino de España, que tiene por objeto que el Tribunal de Justicia declare que el Reino de España (Agentes: Alberto José Navarro González y Miguel Bravo-Ferrer Delgado, Abogado del Estado), ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 5, 48, 52 y 59 del Tratado CEE, al subordinar el acceso a la profesión de guía turístico y de guía-intérprete a la superación de unos exámenes reservados únicamente a ciudadanos españoles; al no establecer un procedimiento de examen y comparación de la formación adquirida por un ciudadano comunitario que esté en posesión de un título de guía turístico o de guía-intérprete expedido en otro Estado miembro en relación con la exigida en España, procedimiento que permita, bien reconocer el título expedido por dicho Estado miembro, bien someter a la persona en posesión del título a unos exámenes limitados a las materias que nunca cursó; al exigir la tarjeta profesional, acreditativa de haber adquirido una formación confirmada o ratificada mediante un examen, para la prestación de servicios como guía turístico o de guía-intérprete que viaja con un grupo de turistas procedente de otro Estado miembro, cuando esta prestación se efectúa en España, en localidades de una zona geográfica concreta, y que consiste en acompañar a estos turistas a lugares que no sean museos o monumentos históricos para los que sea necesario recurrir a un guía especializado; y, finalmente, al no haber comunicado a la Comisión las informaciones exigidas respecto a la normativa de las Comunidades Autónomas en el ámbito de las actividades de guías turísticos y de guías-intérpretes, el Tribunal de Justicia, integrado por los Sres.: O. Due, Presidente; G.F. Mancini, J.C. Moitinho de Almeida y M. Díez de Velasco, Presidentes de Sala; C.N. Kakouris, F.A. Schockweiler, M. Zuleeg, P.J.G. Kapteyn (Ponente) y J.L. Murray, Jueces; Abogado General: Sr. C.O. Lenz; Secretario: Sr. H. von Holstein, Secretario adjunto; ha dictado el 22 de marzo de 1994 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Se declara que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 48, 52, 59 y 5 del Tratado CEE:*

*— al subordinar el acceso a la profesión de guía turístico y de guía-intérprete a la posesión de la nacionalidad española;*